



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de marzo de 2023
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2023/0054 (NLE)

7260/23
ADD 1

MOG 47
IRAQ 6
CFSP/PESC 415
DEVGEN 59

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN UE-IRAK
relativa a la creación de un Subcomité especializado de Cooperación al
Desarrollo y a la adopción de su mandato

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º 3/2023

DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN UE-IRAK

de ...

**relativa a la creación de un Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo
y a la adopción de su mandato**

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN UE-IRAK,

Visto el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros,
por una parte, y la República de Irak, por otra parte, y en particular su artículo 112,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 11 de mayo de 2012 se firmó el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra parte (en lo sucesivo, «Acuerdo»), que entró en vigor el 1 de agosto de 2018.
- (2) El artículo 112 del Acuerdo dispone que el Consejo de Cooperación debe estar asistido en la ejecución de sus tareas por el Comité de Cooperación y puede decidir crear cualquier otro subcomité u organismo especializado que pueda ayudarle en esas tareas, así como determinar la composición y los cometidos de dichos comités u organismos y su funcionamiento.
- (3) De conformidad con el artículo 10, apartado 1, de su Reglamento interno, el Consejo de Cooperación puede tomar decisiones por procedimiento escrito.
- (4) La creación de un nuevo Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo facilitaría un diálogo específico sobre todos los aspectos de la cooperación al desarrollo entre la UE e Irak y fomentaría la aplicación efectiva de los programas de cooperación al desarrollo de la UE en Irak.
- (5) Para que el Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo entre en funcionamiento en el momento oportuno, es necesario adoptar la presente Decisión mediante procedimiento escrito.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Se crea el Subcomité de Cooperación al Desarrollo.

Queda adoptado su mandato, tal como figura en el anexo de esta Decisión.

Hecho en ..., el

Por el Consejo de Cooperación UE-Irak

La Presidenta / El Presidente

ANEXO

Mandato del Subcomité de Cooperación al Desarrollo

Artículo 1

En sus reuniones, el Subcomité de Cooperación al Desarrollo (en lo sucesivo, «Subcomité») podrá debatir la ejecución del Acuerdo de Colaboración y Cooperación en todos o algunos de los ámbitos pertenecientes a su ámbito de aplicación relativos a la cooperación al desarrollo.

El Subcomité podrá analizar asimismo asuntos o proyectos concretos relacionados con los ámbitos de cooperación bilateral de que se trate.

Artículo 2

El Subcomité desarrollará su labor bajo la autoridad del Comité de Cooperación. Informará y enviará sus conclusiones al Comité de Cooperación después de cada reunión.

Artículo 3

El Subcomité estará compuesto por representantes de las Partes.

Previo acuerdo de las Partes, el Subcomité podrá invitar a expertos a sus reuniones para recabar su opinión sobre puntos concretos del orden del día, según proceda.

Artículo 4

De conformidad con las normas sobre alternancia de la Presidencia del Comité de Cooperación, el Subcomité será presidido alternativamente por un representante de la Unión Europea, por una parte, y por un representante de Irak, por otra parte.

Artículo 5

Un representante de la Unión Europea y un representante de Irak actuarán conjuntamente como secretarios permanentes del Subcomité. Todas las comunicaciones relativas al Subcomité se transmitirán a ambos secretarios permanentes.

Artículo 6

El Subcomité se reunirá siempre que las circunstancias lo requieran previo acuerdo y petición escrita de cualquiera de las Partes y, como mínimo, una vez al año. Cada reunión del Subcomité se celebrará en el lugar y la fecha previamente acordados por las Partes.

Tras la recepción de una solicitud por una de las Partes para que se celebre una reunión del Subcomité, el secretario permanente de la otra Parte responderá en el plazo de quince días hábiles.

En caso de urgencia, podrán convocarse reuniones del Subcomité y de los grupos de trabajo con menor antelación, previo acuerdo de ambas Partes.

Antes de cada reunión, se informará a la Presidencia del Subcomité de la composición prevista de la delegación de las Partes.

Las reuniones del Subcomité serán convocadas conjuntamente por los dos secretarios permanentes, que actuarán de común acuerdo con los secretarios del Comité de Cooperación.

Artículo 7

Los puntos que se deban incluir en el orden del día se presentarán a los secretarios permanentes al menos quince días hábiles antes de la reunión del Subcomité. Toda la documentación necesaria se proporcionará a los secretarios permanentes con una antelación mínima de diez días hábiles antes de la reunión.

Sobre la base de dichos puntos, se elaborará un orden del día provisional que se remitirá, junto con la documentación necesaria disponible, a los secretarios del Comité de Cooperación a más tardar cinco días hábiles antes de la reunión del Subcomité. En circunstancias excepcionales, con el acuerdo escrito de ambos secretarios permanentes, podrán añadirse puntos al orden del día con menor antelación.

Artículo 8

Salvo decisión en contrario, las reuniones del Subcomité no serán públicas.

Artículo 9

Se levantará acta de cada reunión del Subcomité. Una copia del acta y de las conclusiones de cada reunión se transmitirá a los secretarios del Comité de Cooperación.
